



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2243

ARMENIA 26 DE MARZO DE 2019

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 085 DEL 18 DE MARZO DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE SEGURIDAD  
VÍAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”**

(Pág.2-6)



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 085 DE 18 MAR 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”**

El Alcalde Encargado de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1503 de 2011, Resolución 1565 de 06 de junio de 2014, Decreto 1079 de 2015, Resolución 1231 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros, en los principios de eficacia y economía.

Que de conformidad con el numeral primero del Artículo 315 Constitucional, al Alcalde como máxima autoridad Municipal, le corresponde: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Que el artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, señaló que los alcaldes *“ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.”*

Que el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 1 la Ley 1383 de 2010, consagró lo siguiente: *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

Que el inciso segundo del artículo 3 ibidem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 del año 2010 estableció que son autoridades de tránsito *“Los Gobernadores y los Alcaldes”*, aclarando que esta autoridad se ejerce en su respectiva jurisdicción.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Ley 1503 del 29 de diciembre de 2011: *“Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”*, estableció los lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía por medio de la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.

Que el artículo 12 de la citada Ley 1503 de 2011 señaló:

*Musfll.*

*Jep*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 085 / DE 18 MAR 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”**

*“Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente ley. Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que será revisado cada dos (2) años para ser ajustado en lo que se requiera. (...)”*

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1565 de 06 de junio de 2014, a través de la cual adoptó la guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Que en esta guía metodológica en su punto 7.1, señala que para la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) se debe conformar un equipo de trabajo cuya iniciativa de creación debe ser liderada por la persona o personas que dirigen y controlan la organización.

Que el Literal a) del artículo 2.3.2.1., del Decreto 1079 de 2015, definió el Plan Estratégico de Seguridad Vial como *“... el instrumento de planificación que oficialmente consignado en un documento contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas, que deberán adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público y privado existentes en Colombia, encaminadas a alcanzar la Seguridad Vial como algo inherente al ser humano y así evitar o reducir la accidentalidad vial de los integrantes de sus compañías, empresas u organizaciones y disminuir los efectos que puedan generar los accidentes de tránsito”*

Que por su parte el literal a) del Artículo 2.3.2.3.1., del Decreto 1079 de 2015 indicó: *“Fortalecimiento de la gestión institucional. Toda organización, empresa o entidad pública o privada que ejerza su actividad dentro del territorio colombiano, en cabeza de sus presidentes, directores o gerentes, deberá liderar el proceso de creación e implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial. Dicho Plan, entre otros aspectos, deberá contribuir a generar conciencia entre el personal y lograr el compromiso de toda la institución o compañía para emprender acciones y/o procedimientos a favor de la implementación de la política interna de Seguridad Vial. Esta actividad deberá contar con mecanismos de coordinación entre todos los involucrados y propender por el alcance de las metas, las cuales serán evaluadas trimestralmente por cada entidad mediante indicadores de gestión e indicadores de resultados con el propósito de medir su grado de efectividad.*

*Para ello deberán prever dentro de su organización mecanismos que permitan contar con una figura encargada de la gestión y del diseño de los planes, para su correspondiente implementación y seguimiento a través de un equipo técnico idóneo. Dentro del mapa de procesos de la organización se establecerán las pautas que permitan incorporar permanentemente el diseño, implementación y reingeniería del Plan Estratégico de Seguridad Vial. (...)”*

Que mediante Resolución 1231 del 5 de abril de 2016, el Ministerio de Transporte adoptó el Documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, instrumento estándar a disposición de las Autoridades y Organismos de Tránsito, indicando en el artículo 2 que: *“en el desarrollo del proceso de emisión de observaciones y aval, las autoridades observarán para los diferentes tipos de obligados las condiciones particulares contenidas en el punto dos (2) “Alcance” del documento anexo.”*

*Armas*

*30*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 085' DE 18 MAR 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”**

Que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, a través del Sistema de Gestión de Seguridad Salud en el trabajo – SG-SST, en acompañamiento con la ARL Positiva, ha diseñado el Plan Estratégico de Seguridad Vial del Municipio de Armenia Quindío 2019-2021, el cual fue remitido a la Secretaría de Tránsito y Transporte para estudio y aprobación.

Que la Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio de Armenia, a través de oficio ST-PTM-FV-000909 del 28 de enero de 2019, manifestó que “se otorgaba el aval para la implementación del PESV con el consecutivo No. 0057”, adjuntando INSTRUMENTO DINÁMICO DE CALIFICACIÓN PESV, con observaciones (MATRIZ DE PONDERACIÓN), con el objeto de mejorar los pilares que obtuvieron menor calificación.

Que el Plan Estratégico de Seguridad Vial del Municipio de Armenia deberá ser adoptado a través de Acto Administrativo para garantizar su implementación, funcionamiento, operatividad y desarrollo de las estrategias señaladas en la normatividad antes citada.

Que de conformidad a la guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial, adoptada mediante la Resolución 1565 de 2014, se hace necesario conformar un equipo de trabajo, el cual se denominará **“Comité de Seguridad Vial”**, quien será el ente encargado de definir la visión, los objetivos y alcances del Plan Estratégico de Seguridad Vial para la Alcaldía de Armenia, acorde con los mínimos establecidos por la autoridad correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal Encargado.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité de Seguridad Vial en el Municipio de Armenia, Quindío quien tendrá a cargo la realización de acciones tendientes a definir, desarrollar, implementar, evaluar y actualizar el Plan Estratégico de Seguridad Vial - PESV de la entidad, el cual estará integrado así:

- a) El Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros - Suplente: el Subdirector del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.
- b) El Funcionario del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, que tenga asignada la administración y mantenimiento del parque automotor, quien actuará y/o hará las veces de Secretario del PESV, y será el encargado de levantar las actas y llevar toda la información y documentación, acorde con las normas de archivo.
- c) El Secretario de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia o su delegado.
- d) El Secretario de la Secretaría de la Secretaría de Educación Municipal o su delegado.
- e) El Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Armenia.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO **085** DE **18 MAR 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”**

- f) El Funcionario y/o contratista que tenga a cargo el apoyo a las actividades del Sistema de Seguridad y Gestión en el Trabajo SG-SST.
- g) Un (1) representante de los trabajadores, designado por la Organización Sindical ASOEMPUMAR.

Parágrafo: El Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros presidirá el presente comité y tendrá la calidad de líder del Plan Estratégico de Seguridad Vial del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los miembros del Comité concurrirán con voz y con voto

ARTÍCULO TERCERO: El Comité tendrá quorum para deliberar con la concurrencia en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO CUARTO: Las decisiones que adopte el Comité se tomarán como mínimo con el voto de la mitad más uno de los miembros que concurren a las reuniones.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL. El Comité de Seguridad Vial del Municipio de Armenia, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Implementar y ejecutar las acciones del artículo 2.3.2.3.1, Capítulo 3, Título 2 del Decreto 1079 de 2015, alusivas con: a) Fortalecimiento de la gestión institucional; b) Comportamiento humano; c) Vehículos Seguros; d) Infraestructura Segura; e) Atención a Víctimas.
- 2) Desarrollar las acciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011.
- 3) Realizar un diagnóstico inicial del estado actual de la seguridad vial y formular acciones conducentes a reforzar los aspectos favorables encontrados, mitigar los riesgos en actores de la movilidad vial.
- 4) Analizar los resultados obtenidos del diagnóstico inicial y plantear las acciones a ejecutar.
- 5) Diseñar los programas académicos a desarrollar con los distintos actores, estableciendo los mecanismos para ejecutar los mismos.
- 6) Establecer estándares de seguridad, que garantice la integridad, bienestar y minimicen los riesgos de un accidente de tránsito.
- 7) Proponer acciones de divulgación, sensibilización, capacitación y formación a desarrollar para servidores públicos, trabajadores oficiales y contratistas.
- 8) Gestionar los recursos (económicos, humanos, entre otros) requeridos para la implementación de las diferentes acciones que se propongan.
- 9) Establecer los cronogramas de las actividades a ejecutar en los PESV y hacer seguimiento de las mismas.
- 10) Procurar por la integración del PESV con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST, en lo concierne con la prevención de riesgos.
- 11) Elaborar y presentar los informes requeridos por la alta dirección o por los organismos encargados de la vigilancia y seguimiento a los PESV.

*fw rpy*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 085/ DE 18 MAR 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”**

- 12) Desarrollar todas las actividades tendientes a que el PESV de la alcaldía de Armenia este articulado y bajo los parámetros del Plan Local de Seguridad Vial (PLSV- 2019-2021), adoptado por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia.
- 13) Las demás que establezca el gobierno Nacional en desarrollo y reglamentación de los Planes Estratégico de Seguridad Vial – PESV.

**ARTÍCULO SEXTO:** Reuniones. El Comité de Seguridad Vial del Municipio de Armenia, se reunirá de manera ordinaria como mínimo trimestralmente, o en cualquier momento de forma extraordinaria, previa solicitud de cualquiera de sus integrantes o de quien funja como Secretario, si alguno de los miembros no lo hiciere.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez adoptado el PESV, se deberá remitir la información a Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia, para que haga parte integral del aval PESV No. 0057.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, el

José Jesús Domínguez Giraldo  
Alcalde Encargado

Proyectó/Elaboró: Sandra Lorena Young Carvajal – Profesional Universitario – DAFI  
Augusto de Jesús Mejía Giraldo – Subdirector DAFI  
Revisó: Marta Inés Martínez Arias – Directora (e) DAFI  
Revisó: Debbie Duque Burgos – Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó: Jaime Andrés López Gutiérrez – Asesor Jurídico Despacho